



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201382 00** formulada por **MERCEDES BARRERA DUARTE Y OTRA** contra **JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**REINALDO ZAPATA CASTAÑEDA**

**AUTOBOY S.A.**

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.  
010-2014-00637-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

**Ref.** Acción de tutela de **MERCEDES BARRERA DUARTE** y otra contra el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-01382-00.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Admitir** a trámite la tutela promovida por Mercedes Barrera Duarte y Rubiela García Torres contra el Despacho Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de esta urbe.

Ordenar al demandado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el trámite del proceso declarativo identificado con el consecutivo 010-2014-00637-00.

Disponer que, en el mismo lapso, el Juzgado accionado y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a Reinaldo Zapata Castañeda, Autoboy S.A., las demás partes intervinientes y personas interesadas en el aludido trámite, que se encuentren debidamente vinculados a esa actuación, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa; además, remitir el link de acceso al aludido expediente.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Se ordena a las accionantes que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesten bajo la gravedad del juramento, si han promovido otras acciones de tutela, con base en los mismos y derechos que dieron origen a la interposición del amparo de la referencia.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

## **CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Aida Victoria Lozano Rico**

**Magistrada**

**Sala 016 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754301c87dd270540201fe7cbdbe7051955320186349bbe5b7a07bf72253f7df**

Documento generado en 29/06/2022 05:47:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: TUTELA  
DEMANDANTES: MERCEDES BARRERA DE DUARTE  
RUBIELA GARCIA TORRES  
DEMANDADO: JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MERCEDES BARRERA DUARTE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 39.644.860, RUBIELA GARCIA TORRES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 39.530.955, acudo ante usted Señor Juez para interponer acción de tutela en contra del JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por la violación del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, dada la mora judicial injustificada que se está presentando en el proceso divisorio bajo el radicado número 11001310301020140063700, por los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** El 12 de Septiembre de 2014, se presentó demanda ordinaria por responsabilidad civil ocasionada por accidente de tránsito, correspondiendo el conocimiento por reparto al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado número 11001310301020140063700.

**SEGUNDO:** El 21 de Mayo de 2018, una vez recibidas todas las contestaciones de las demandas, se fijó fecha para realizar la primera audiencia para el 07 de Marzo de 2019 reprogramada para el 13 de Noviembre de 2018

**TERCERO:** El 16 de Enero de 2019 se fija fecha para la audiencia para el 25 de Abril de 2019.

**CUARTO:** El 25 de Abril de 2019, se realiza por primera vez la audiencia inicial, donde se levanta acta de conciliación fracasada, se fija el litigio y se recepciona interrogatorios.

**QUINTO:** El 04 de Septiembre de 2019, se realiza la práctica de los testimonios solicitados por las partes.

**SEXTO:** El 30 de septiembre de 2020 se radicó memorial de impulso para continuar con la audiencia celebrada el 04 de Septiembre de 2019, impulso procesal solicitado nuevamente el día 24 de Marzo de 2022.

**SÉPTIMO:** A pesar de que los actos procesales se han realizado en debida forma, a la fecha de radicación de la presente tutela no se ha fijado fecha y hora para la continuación de la audiencia, es decir, el proceso lleva más de 22 meses y 15 días sin presentar movimiento alguno en espera de programar la continuación de la audiencia.

Tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial".

Con base en el texto jurisprudencial transcrito, se puede afirmar que en el proceso divisorio que se adelanta en el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado número 11001310301020140063700, se configura una mora judicial, dado que, como lo expresó la Honorable Corte Constitucional, "no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo", más aún cuando todos y cada uno de los trámites surtidos ya fueron resueltos y solo queda la programación de la audiencia.

Por otro lado, es importante resaltar que el Despacho Judicial se encuentra inobservando los artículos 120, 121 y demás aplicables del estatuto procesal civil, lo cual afecta de manera directa mi derecho fundamental al acceso de administración de justicia y debido proceso, en consideración a que me es imposible comprender en debida forma cuales normas de términos procesales me aplican como usuario de la justicia y cuales aplican al juzgado de manera directa, dado que es evidente que los artículo 120 y 121 no son aplicables a Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

#### PRETENSIONES

1. Se declare que el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se encuentra vulnerando nuestros derechos fundamentales al debido proceso (29 CP) y acceso a la administración de justicia (229 CP).
2. Se ordene al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., que dentro del proceso bajo radicado número 11001310301020140063700, adelante las gestiones para fijar fecha y hora de continuación de la audiencia realizada por última vez el 04 de Septiembre de 2019.

#### ANEXOS

- Documentales
  - Resumen del proceso adelantado ante el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado número 11001310300420190055200.
  - Copia digital del impulso procesal allegado al juzgado el 30 de Septiembre de 2020.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El acceso a la administración de justicia, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 229 de nuestra constitución, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".

Por otro lado, el debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 supra, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Teniendo presente que Colombia en un estado social de derecho y que la finalidad del estado consiste, entre otras cosas, en servir a los habitantes y garantizar que se cumplan los derechos y deberes de éstos, se puede afirmar que la dilatación injustificada en el actuar judicial deriva en la vulneración de los derechos enunciados por nosotros, puesto que no hay una excusa razonable que permita concluir que el Juzgado aquí demandado puede tardar más de 2 años casi 3 en la programación para continuar una audiencia.

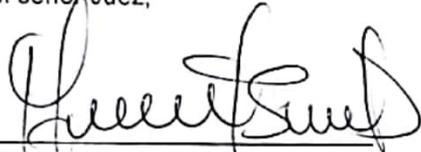
En cuanto a la mora judicial, la Corte Constitucional, en sentencia T-186 de 2017, indicó:

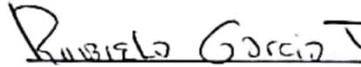
"Se definió la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.  
(...)

## NOTIFICACIONES

- A MERCEDES BARRERA DUARTE, en la Transversal 75C número 82H-55 apartamento 104 torre 3 conjunto residencial la Catalina Minuto de Dios Correo Electrónico: mechis\_b@hotmail.com
- RUBIELA GARCIA TORRES, en la Calle 6bis A número 90a - 80 Torres de Tintala 2 bloque 16 apartamento 204 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: jlozano130@gmail.com.
- A JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en la Carrera 10 número 14-33, piso 15 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del señor Juez,

  
MERCEDES BARRERA DUARTE  
c.c.: 39644860

  
RUBIELA GARCIA TORRES  
c.c.: 39530955 BTA



28 de Jun - 2022



# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310301020140063700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

11001310301020140063700

Fecha de consulta:

2022-06-29 15:15:26.35

Fecha de replicación de datos:

2022-06-29 15:14:43.06

Descargar DOC

Descargar CSV

**DATOS DEL PROCESO**

**SUJETOS PROCESALES**

**DOCUMENTOS DEL PROCESO**

**ACTUACIONES**

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Feccl Reg
2022-04-29	Memorial al despacho	Memorial Poder			2022
2022-04-18	Memorial al despacho	RENUNCIA A PODER			2022
2022-03-24	Recepción memorial	SOLICITUD IMPULSO PROCESAL			2022
2021-09-02	Al despacho	REGRESA DEL TRANSITORIO			2021
2021-07-19	Recepción memorial	RESPUESTA COLPENSIONES - DESPACHO-			2021
2021-07-16	Al despacho				2021
2021-07-16	Constancia secretarial	vencio termino auto de fecha 03 de junio del 2021			2021
2021-07-14	Recepción memorial	RESPUESTA REQUERIMIENTO			2021
2021-07-08	Constancia secretarial	TERMINOS			2021
2021-07-08	Oficio Elaborado	102- MUNDIAL SEGUROS, 103- COLPENSIONES			2021

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Feccl Reg
2021-06-11	Constancia secretarial	OFICIOS			2021
2021-06-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/06/2021 a las 17:51:11.	2021-06-04	2021-06-04	2021
2021-06-03	Auto requiere	avoca conocimiento, requiere MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que en termino de 5 dias. acepta desistimiento del testigo JAIDER CONTRERAS.			2021
2021-05-27	Al despacho	avocar conocimiento			2021
2021-05-27	Al despacho	AVOCAR, SOLICITUD DESISTIMIENTO PRUEBA.			2021
2021-05-19	Envio Expediente	PROCESO ENVIADO A JUZGADO TERCERO TRANSITORIO. Se informa que los memoriales y las solicitudes deben ser remitidas al correo electrónico J416cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección Calle 12 # 9-23 Edificio Virrey, Torre Norte, Piso 4 oficina 401 de la ciudad de Bogotá.			2021
2020-03-02	Al despacho				2020
2020-02-11	Recepción memorial	solicitud			2020
2019-09-04	Acta audiencia	TESTIMONIOS, ORDENA OFICIAR			2019
2019-09-03	Recepción memorial	INTERROGATORIO EN SOBRE CERRADO			2019
2019-08-30	Recepción memorial	RTA ALCALDIA			2019
2019-08-14	Al despacho				2019
2019-07-26	Oficio Elaborado	copias autenticas			2019

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecl Reg
2019-07-09	Constancia secretarial	poder 2f gu			2019
2019-06-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/06/2019 a las 16:34:00.	2019-06-26	2019-06-26	2019
2019-06-25	Auto resuelve pruebas pedidas	SEÑALA FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019			2019
2019-06-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/06/2019 a las 16:33:10.	2019-06-26	2019-06-26	2019
2019-06-25	Auto resuelve Solicitud	IMPONE MULTA, A JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ			2019
2019-05-14	Al despacho				2019
2019-04-30	Recepción memorial	rta			2019
2019-04-29	Recepción memorial				2019
2019-04-25	Acta audiencia	CONCILIACION FRACASADA, SE RECEPCIONAN INTERROGATORIO, FIJACION DEL LITIGIO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 3 DIAS PARA JUSTIFICAR INASISTENCIA			2019
2019-01-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/01/2019 a las 15:10:51.	2019-01-17	2019-01-17	2019
2019-01-16	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25 DE ABRIL DE 2019			2019
2019-01-11	Al despacho				2019
2018-08-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/08/2018 a las 17:12:07.	2018-08-24	2018-08-24	2018

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Feccl Reg
2018-08-23	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	REPROGRAMA AUDIENCIA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018			2018
2018-08-21	Al despacho				2018
2018-05-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/05/2018 a las 15:58:47.	2018-05-22	2018-05-22	2018
2018-05-21	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior				2018



Resultados encontrados 68

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico [soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JORGE ANDRES PARRA PARRA**

T.P. 250.136 del Consejo Superior de la Judicatura

Universidad  
**Externado**  
de Colombia

Señor(a):

**JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Referencia:**

**ASUNTO:**

**memorial de impulso**

**DEMANDANTE:**

**Reinaldo Zapata Castañeda**

**DEMANDADO:**

**Mercedes Barrera Duarte y otros**

**Proceso No.:**

**110013103010 2014-0063700**

**JORGE ANDRES PARRA PARRA**, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.447.269 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional Número 250.136 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. obrando en mi propio nombre y representación y a su vez como apoderado del **MERCEDES BARRERA DUARTE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 39.644.860, **RUBIELA GARCIA TORRES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 39.530.955 actuando cada una en su propio nombre y representación y **CAMILA ANDREA MORA BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.454.118 actuando como guardadora principal del señor **JOSE GABRIEL MORA ESPEJO** conforme a la interdicción judicial decretada en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá en el proceso de Radicado 2017-0073, comparezco ante el señor juez por medio de éste escrito, con el fin de solicitar darle impulso procesal necesario y que legalmente corresponde, toda vez que el proceso se encuentra en el despacho desde el 02 de Marzo del año en curso es decir hace más de siete meses.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente

**JORGE ANDRES PARRA PARRA**

T.P. 250.136 del C.S.J

C.C. 1.018.447.269 de Bogotá

---

**Dirección: Carrera 5 No. 16-14 Oficina 310**  
**cgrpa.legal@gmail.com**  
**Teléfono: 3102489966**  
**Bogotá D.C.**